

6. EXPEDIENTE BOP ZARAGOZA

TERMINO MUNICIPAL DE MALANQUILLA

Pol.	Parc.	Superficie (m ²)	Cultivo	Hora	Titular catastral
8	193	354,32	Labradío Secano	10:30	Herederos de Abilio Martínez García
9	273	713,46	Labradío Secano	10:30	Herederos de Evaristo Martínez Portero
12	81	174,14	Pastos	10:45	José Luis Cano Portero Miguel Ángel Cano Portero M ^a Angeles Cano Portero
8	25	324,53	Pastos	10:45	José Luis Cano Portero Miguel Ángel Cano Portero M ^a Angeles Cano Portero
12	75	335,41	Pastos	11:00	José Manuel Martínez Sánchez
8	23	677,78	Pastos	11:00	José Manuel Martínez Sánchez
10	271	168,59	Labradío secano	11:00	Juana Marín Juste (y hnas)
12	82	45,8	Pastos	11:15	María López López
8	26	212,07	Pastos	11:15	María López López
8	195	1.290,1	Labradío secano	11:15	Miguel Ángel Cisneros Soria Manuel Cisneros Soria Ángel Carlos Cisneros Soria
8	18	505,69	Pastos	11:30	Rufino Serrano Andrés
13	460 a	26,94	Labradío secano	11:30	M ^a Rocío Marín Sánchez Miguela Marín Sánchez M ^a Inmaculada Marín Sánchez Arturo Marín Sánchez José Miguel Marín Sánchez

13	460 g	703,17	Pastos	11:30	M ^a Rocío Marín Sánchez Miguela Marín Sánchez M ^a Inmaculada Marín Sánchez Arturo Marín Sánchez José Miguel Marín Sánchez
9	190 a	325,06	Labradío secano	11:45	Ángel Marín Sánchez
13	100	8,24	Labradío secano	11:45	Juana López Sánchez

El expediente puede ser consultado en el Servicio de Vías y Obras de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza (teléfono y fax 976 288 794).

Caso de existir titulares con domicilio desconocido, el presente anuncio cumple con lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, exponiendo el mismo en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento.

Zaragoza, 30 de abril de 2009. — El presidente, Javier Lambán Montañés.

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Area de Urbanismo, Vivienda, Arquitectura y Medio Ambiente

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 2.894

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar, a instancia de don Juan Carlos Castro Fernández, en representación del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, operación jurídica complementaria al proyecto de compensación del área C del polígono 43, para adaptar dicho proyecto de compensación al vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

Segundo. — Expedir certificación de este acuerdo para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad de la presente operación jurídica complementaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 174.5 del Reglamento de Gestión Urbanística, en el artículo 1.º del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

Tercero. — Publicar el presente acuerdo en el BOPZ y en un periódico local, y notificarlo a la promoción del expediente, cuyos datos obran en el expediente administrativo.

Cuarto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones oportunas tendentes a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interpo-

nerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo, todo ello según lo previsto en los artículos 8.º, 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 52 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 109 y concordantes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zaragoza, 20 de febrero de 2009. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 6.350

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 2009, ha acordado someter a información pública la incorporación al programa de implantación de Telefónica Móviles España, S.A., de una nueva estación base de telefonía móvil sita en calle de Emilia Pardo Bazán, 12, E.B. Campoamor. (Expediente 745. 638/2008).

Y a fin de dar cumplimiento al artículo 86.1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda expuesto a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, haciendo constar que durante dicho plazo, que se contará a partir de la fecha de inserción del anuncio en el BOPZ, podrá ser examinado en el Area de Urbanismo, Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística (vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario, 2.ª planta), para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en dicho expediente.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de abril de 2009. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 6.351

El Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2009, ha acordado someter a información pública la incorporación al programa de implantación de Telefónica Móviles España, S.A., de una nueva estación base de telefonía móvil sita en avenida de Cataluña, 92 (Z-Plaza de Mozart). (Expediente 971.400/2008).

Y a fin de dar cumplimiento al artículo 86.1 y 2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda expuesto a información pública durante el plazo de veinte días hábiles, haciendo constar que durante dicho plazo, que se contará a partir de la fecha de inserción del anuncio en el BOPZ, podrá ser examinado en el Area de Urbanismo, Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística (vía Hispanidad, 20, Centro Administrativo Seminario, 2.ª planta), para que cuantas personas se consideren afectadas puedan presentar observaciones o alegaciones con los documentos que las justifiquen sobre cualquiera de los elementos comprendidos en dicho expediente.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 24 de abril de 2009. — El secretario general, P.D.: La jefa del Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística, Carmen Boned Juliani.

Servicio Jurídico de Ordenación y Gestión Urbanística de la Gerencia de Urbanismo

Núm. 6.413

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2009, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Rectificar los errores materiales detectados por el registrador del Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza al calificar el proyecto de reparcelación del área de intervención F-56-14, aprobado definitivamente por el Gobierno de Zaragoza en sesión celebrada el día 26 de junio de 2008, y dar por cumplimentada la prescripción impuesta como consecuencia de la estimación del recurso extraordinario de revisión interpuesto contra el acuerdo de aprobación definitiva de dicho proyecto de reparcelación por don Pablo García Tierno, presidente de Inmobiliaria de Promociones y Arriendos, S.A. (Improasa), en representación de la Compañía del Ferrocarril Central de Aragón, S.A., en liquidación, según las páginas 14 a 21 y 25 de la memoria y el plano O2', aportados en fecha 30 de enero de 2009, y las páginas 22 y 23, 27 a 30 y 46, presentadas el 17 de marzo de 2009.

Segundo. — Mantener en todos sus términos el resto del proyecto de reparcelación del área de intervención F-56-14 aprobado definitivamente, incorporándose al mismo y a la certificación que se expida las modificaciones derivadas del presente acuerdo.

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Documento de sesión

A6-0089/2009

23.2.2009

INFORME

sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos
electromagnéticos
(2008/2211(INI))

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

Ponente: Frédérique Ries

RR\770917ES.doc

PE416.575v02-00

ES

ES

PR_INI

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	9
RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN	13

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos
(2008/2211(INI))

El Parlamento Europeo,

- Vistos los artículos 137, 152 y 174 del Tratado CE que garantizan un alto nivel de protección de la salud humana, del medio ambiente y de la salud y la seguridad de los trabajadores,
- Vistos la Recomendación del Consejo 1999/519/CE, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos¹ y el informe de aplicación de la Comisión relativo a dicha Recomendación de 1 de septiembre de 2008 (COM(2008)0532),
- Vista la Directiva 2004/40/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos)²,
- Vistas la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 1999, sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales de telecomunicación y reconocimiento mutuo de su conformidad³, y las respectivas normas de seguridad armonizadas para los teléfonos móviles y las estaciones de base,
- Vista la Directiva 2006/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el material eléctrico destinado a utilizarse con determinados límites de tensión⁴,
- Vista su Resolución, de 4 de septiembre de 2008, sobre la Revisión intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010⁵,
- Vista su Resolución, de 10 de marzo de 1999, sobre la propuesta de recomendación del Consejo relativa a la limitación de la exposición de los ciudadanos a los campos electromagnéticos 0 Hz-300 GHz⁶,
- Visto el artículo 45 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria (A6-0089/2008),

¹ DO L 199 de 30.7.1999, p. 59.

² DO L 159 de 30.4.2004, p. 1.

³ DO L 91 de 7.4.1999, p. 10.

⁴ DO L 374 de 27.12.2006, p. 10.

⁵ Textos Aprobados P6_TA(2008)0410.

⁶ DO C 175 de 21.6.1999, p. 129.

- A. Considerando que los campos electromagnéticos (CEM) existen en la naturaleza y, por lo tanto, siempre han estado presentes en la tierra, pero que en las últimas décadas la exposición medioambiental a fuentes de CEM producidas por los seres humanos ha aumentado con regularidad debido a la demanda de electricidad, las tecnologías inalámbricas cada vez más sofisticadas y los cambios en la organización social, lo que significa que en la actualidad cada ciudadano está expuesto a una mezcla compleja de campos eléctricos y magnéticos de diferentes frecuencias tanto en el hogar como en el trabajo,
- B. Considerando que la tecnología de los dispositivos inalámbricos (teléfono móvil, Wifi-Wimax-Bluetooth, teléfono de base fija «DECT») emite CEM que pueden producir efectos adversos para la salud humana,
- C. Considerando que la mayoría de los ciudadanos europeos, en particular los jóvenes de 10 a 20 años, utiliza un teléfono móvil, objeto utilitario, funcional y de moda, y que subsisten dudas sobre los posibles riesgos que éste puede entrañar para la salud, en particular para los jóvenes, cuyo cerebro aún se está desarrollando,
- D. Considerando que la controversia en la comunidad científica sobre los posibles riesgos para la salud debidos a los CEM se ha incrementado desde el 12 de julio de 1999, fecha en que se establecieron los límites de exposición del público a los CEM (0 Hz a 300 GHz) mediante la Recomendación 1999/519/CE,
- E. Considerando que la ausencia de conclusiones formales de la comunidad científica no ha impedido que algunos gobiernos nacionales o regionales, en al menos nueve Estados miembros de la Unión Europea, pero también en China, Suiza y Rusia, hayan fijado límites de exposición denominados preventivos y, por tanto, inferiores a los defendidos por la Comisión y su comité científico independiente, el Comité científico de los riesgos sanitarios emergentes y recientemente identificados (CCRSERI)¹,
- F. Considerando que hay que sopesar las medidas destinadas a limitar la exposición del público en general a los CEM y las mejoras de la calidad de vida, en términos de seguridad y protección, que aportan los dispositivos que transmiten CEM,
- G. Considerando que entre los proyectos científicos que suscitan tanto el interés como la polémica figura el estudio epidemiológico INTERPHONE financiado por la UE por un importe de 3 800 000 euros, principalmente con cargo al V Programa marco de investigación y desarrollo² y cuyos resultados se esperan desde 2006,
- H. Considerando, sin embargo, que determinados conocimientos parecen concitar la unanimidad, especialmente los que establecen el carácter variable de las reacciones individuales a la exposición a las microondas, la necesidad de efectuar pruebas de exposición de dimensiones reales principalmente para evaluar los efectos no térmicos asociados a los campos de radiofrecuencia y la especial vulnerabilidad de los niños en

¹ Dictamen de 21 de marzo de 2007 aprobado en la 16ª sesión plenaria.

² Programa Calidad de Vida, con el número de contrato QLK4-1999-01563.

caso de exposición a los CEM¹,

- I. Considerando que la UE ha fijado límites de exposición para proteger a los trabajadores frente a los efectos de los CEM; considerando que, en aplicación del principio de cautela, también deben tomarse medidas semejantes con respecto a los sectores de la población afectados, como residentes y consumidores,
- J. Considerando que la encuesta especial del Eurobarómetro sobre los CEM (27 de junio de 2007) indica que la mayoría de los ciudadanos estima que las autoridades públicas no les informan adecuadamente de las medidas para protegerlos de los CEM,
- K. Considerando que es necesario continuar investigando en relación con las frecuencias intermedias y particularmente bajas de forma que puedan extraerse conclusiones sobre los efectos de las mismas sobre la salud,
- L. Considerando que la Directiva 2004/40/CE no debe cuestionar el uso de la imagen clínica por resonancia magnética (IRM), pues se trata de una tecnología en la punta de lanza de la investigación, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades mortales para los pacientes en Europa,
- M. Considerando que la norma de seguridad de IRM IEC/EN 60601-2-33 fija valores límite para los CEM, que se han determinado de forma que quede excluido todo peligro para los pacientes o los trabajadores,
 - 1. Insta a la Comisión a que revise anualmente el fundamento científico y la adecuación de los límites de CEM fijados en la Recomendación 1999/519/CE e informe al respecto al Parlamento, debiendo realizar esta revisión el CCRSERI;
 - 2. Pide que se preste especial atención a los efectos biológicos cuando se evalúe el posible impacto sobre la salud de las radiaciones electromagnéticas, especialmente si se tiene en cuenta que algunos estudios han detectado los efectos más nocivos en los niveles más bajos; pide que se investigue activamente sobre los posibles riesgos para la salud y se llegue a soluciones que anulen o reduzcan la pulsación y la modulación de la amplitud de las frecuencias que se usan para la transmisión;
 - 3. Subraya que paralela o alternativamente a esta modificación de los límites europeos de CEM, sería conveniente que la Comisión elaborase, en coordinación con los expertos de los Estados miembros y los sectores de la industria interesados (empresas eléctricas, operadores de telefonía y fabricantes de aparatos eléctricos, incluidos los teléfonos móviles), una guía de las opciones tecnológicas disponibles y eficaces para reducir la exposición de un lugar a los CEM;
 - 4. Precisa que los agentes industriales, así como los gestores de infraestructuras relevantes y las autoridades competentes ya pueden intervenir sobre algunos factores, como aplicar disposiciones en lo que se refiere a la distancia entre el lugar de que se trate y los emisores o la altitud del lugar con respecto a la elevación de la antena de relevo y la dirección de la

¹ Estudio de STOA, de marzo de 2001, sobre los «los efectos fisiológicos y medioambientales de la radiación electromagnética no ionizante» PE 297.574.

antena emisora con respecto a los lugares habitados, con la intención evidente de tranquilizar y proteger mejor a las poblaciones que viven cerca de estas instalaciones; pide que se busquen emplazamientos óptimos para los mástiles y transmisores y que los proveedores compartan los mástiles y transmisores en los mejores emplazamientos, con el fin de limitar la proliferación de mástiles y transmisores mal situados; pide a la Comisión y a los Estados miembros que elaboren las orientaciones apropiadas;

5. Pide a los Estados miembros y a las autoridades regionales y locales que creen una ventanilla única para la autorización de instalación de antenas y repetidores, y que incluyan un plan regional de antenas en sus planes de desarrollo urbano;
6. Alienta a las administraciones responsables de las autorizaciones de emplazamiento de antenas de telefonía móvil a que, conjuntamente con los operadores del sector, acuerden compartir las infraestructuras con objeto de reducir su número y la exposición de la población a los CEM;
7. Reconoce los esfuerzos de las comunicaciones móviles y de otras tecnologías inalámbricas transmisoras de CEM para evitar daños al medio ambiente y, en particular, para afrontar el cambio climático;
8. Considera que, dada la proliferación de litigios judiciales e incluso de medidas de tipo moratoria dictadas por las autoridades públicas sobre la instalación de nuevos equipos transmisores de CEM, redundaría en el interés general favorecer soluciones basadas en el diálogo entre la industria, las autoridades públicas, las autoridades militares y las asociaciones de vecinos en relación con los criterios para la instalación de nuevas antenas GSM o de líneas de alta tensión, y garantizar al menos que las escuelas, guarderías, residencias de ancianos y centros de salud se sitúen a una distancia específica, fijada de acuerdo con criterios científicos, de este tipo de equipos;
9. Pide a los Estados miembros que junto con los operadores del sector pongan a disposición del público mapas de exposición de las instalaciones de líneas de alta tensión, de radiofrecuencias y microondas, especialmente las producidas por las torres de telecomunicaciones, repetidores de radio y antenas de telefonía; pide que dicha información se exponga en una página Internet para su fácil consulta por el público, y que se divulgue a través de los medios de comunicación;
10. Propone a la Comisión que evalúe la posibilidad de utilizar los fondos de las Redes Transeuropeas de energía para estudiar los efectos de los CEM en frecuencias especialmente bajas y en particular en las líneas de distribución de energía eléctrica;
11. Pide a la Comisión que inicie durante la legislatura 2009-2014 un programa ambicioso de compatibilidad electromagnética entre las ondas creadas artificialmente y las emitidas naturalmente por el cuerpo humano vivo, que pueda determinar en el futuro si las microondas tienen consecuencias negativas para la salud humana;
12. Pide a la Comisión que presente un informe anual sobre el nivel de radiación electromagnética en la UE, sus fuentes y las medidas que se han tomado en la UE para una mejor protección de la salud humana y el medio ambiente;

13. Pide a la Comisión que encuentre una solución para acelerar la aplicación de la Directiva 2004/40/CE y garantizar así que los trabajadores estén eficazmente protegidos frente a los CEM, como ya lo están del ruido¹ y de las vibraciones² por dos otros textos comunitarios;
14. Lamenta que, con motivo de un aplazamiento sistemático desde 2006, aún no se hayan publicado las conclusiones del estudio epidemiológico internacional denominado INTERPHONE, cuyo objetivo es estudiar si existe una relación entre el uso del teléfono móvil y determinados tipos de cáncer, en particular tumores cerebrales, del nervio auditivo y de la glándula parótida;
15. Subraya, en este contexto, la llamada a la prudencia lanzada por la coordinadora del estudio INTERPHONE, Elisabeth Cardis, que, sobre la base de los conocimientos actuales, recomienda para los niños un uso razonable del teléfono móvil y un uso preferente del teléfono fijo;
16. Considera que en todos los casos le corresponde a la Comisión, habida cuenta de su importante contribución a la financiación de este estudio mundial, preguntar a los responsables del proyecto por los motivos de la no publicación definitiva del mismo y, a falta de respuesta, informar inmediatamente al Parlamento y a los Estados miembros;
17. Sugiere asimismo a la Comisión, en aras de la eficacia política y presupuestaria, que se reoriente en parte la financiación comunitaria de estudios sobre los CEM hacia una campaña general de sensibilización de los jóvenes europeos en materia de buenas prácticas en el uso del teléfono móvil como, por ejemplo, usar dispositivos de manos libres, realizar llamadas cortas, apagar los teléfonos cuando no se utilicen (por ejemplo, durante las clases) y usar el teléfono móvil en zonas con buena cobertura;
18. Estas campañas de sensibilización también deben familiarizar a los jóvenes europeos con los riesgos para la salud asociados con los aparatos domésticos y la importancia de apagarlos en vez de dejarlos en posición de espera;
19. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que incrementen los fondos de investigación y desarrollo (I+D) para evaluar los posibles efectos negativos a largo plazo de las radiofrecuencias de la telefonía móvil; pide asimismo que aumenten las convocatorias públicas para investigar los efectos nocivos de la multiexposición a diferentes fuentes de CEM, en particular cuando atañe a la población infantil;
20. Propone añadir al mandato del Grupo Europeo de Ética de las Ciencias y de las Nuevas Tecnologías (GEE) una misión de evaluación de la integridad científica para ayudar a la Comisión a evitar posibles situaciones de riesgo, de conflictos de interés o incluso de fraude que pudieran producirse en un contexto de creciente competencia para los investigadores;

¹ Directiva 2003/10/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de febrero de 2003, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido) (DO L 42 de 15.2.2003, p. 38).

² Directiva 2002/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2002, sobre las disposiciones mínimas de seguridad y de salud relativas a la exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones) (DO L 177 de 6.7.2002, p. 13).

21. Pide a la Comisión, en reconocimiento de la preocupación pública en muchos Estados miembros, que trabaje con todas las partes interesadas, tales como expertos nacionales, organizaciones no gubernamentales y sectores industriales, para mejorar la disponibilidad y el acceso a información actualizada comprensible para los profanos en materia de tecnología inalámbrica y de normas de protección;
22. Pide a la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes y a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se muestren más transparentes y abiertas al diálogo con todas las partes interesadas a la hora de fijar normas;
23. Denuncia determinadas campañas de comercialización de algunos operadores de telefonía particularmente agresivas con ocasión de las celebraciones navideñas y otras fechas señaladas, como la venta de teléfonos móviles destinados exclusivamente a los niños o las ofertas de «minutos libres» dirigidas a los adolescentes;
24. Propone que la UE introduzca en su política de calidad del aire interior el estudio de los aparatos domésticos inalámbricos que, como el acceso inalámbrico a Internet y el teléfono «DECT» (*Digital Enhanced Cordless Telecommunications*), se han generalizado en los últimos años en los lugares públicos y las viviendas, exponiendo a los ciudadanos a una emisión continua de microondas;
25. Reclama, en un deseo permanente de mejora de la información de los consumidores, que se modifiquen las normas técnicas del Comité Europeo de Normalización Electrotécnica a fin de imponer un requisito de etiquetado relativo a la potencia de las emisiones y en el que se indique, en el caso de los dispositivos inalámbricos, que emiten microondas;
26. Pide al Consejo y a la Comisión que, en coordinación con los Estados miembros y el Comité de las Regiones, promueva el establecimiento de una norma única para reducir al mínimo la exposición de los vecinos en caso de ampliación de la red de líneas eléctricas de alta tensión;
27. Manifiesta su profunda preocupación por el hecho de que las compañías de seguros tiendan a excluir la cobertura de los riesgos vinculados a los CEM de las pólizas de responsabilidad civil, lo que significa claramente que las aseguradoras europeas ya están aplicando su propia versión del principio de cautela;
28. Pide a los Estados miembros que sigan el ejemplo de Suecia y reconozcan como una discapacidad la hipersensibilidad eléctrica, con el fin de garantizar una protección adecuada e igualdad de oportunidades a las personas que la sufren;
29. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Comité de las Regiones y a la OMS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impacto de los campos electromagnéticos sobre la salud humana: ¿de qué estamos hablando?

Entre las sorpresas que nos reserva el cuerpo humano, una de las más originales es sin duda su capacidad para emitir de forma natural campos eléctricos debidos principalmente a nuestro funcionamiento biológico. Así es como la actividad eléctrica del corazón y del cerebro pueden registrarse mediante un electrocardiograma y un electroencefalograma respectivamente. ¿Interactúa esta actividad eléctrica natural con los campos electromagnéticos generados por la actividad humana? ¿Cómo absorbe el cuerpo humano los campos electromagnéticos emitidos por dispositivos tan diversos como la radio, la televisión, el horno microondas, el teléfono móvil, las antenas de relevo o las líneas de alta tensión?

Todas estas cuestiones suscitan numerosas dudas científicas de las que las autoridades públicas todavía no son plenamente conscientes. Ahí radica el interés de este informe de iniciativa elaborado desde una posición totalmente independiente, sin tomar partido en la controversia científica que hace furor en materia de campos electromagnéticos. Un informe que tiene como primera meta ofrecer respuestas, a través de una docena de propuestas concretas, a los ciudadanos, ya sean simples usuarios de estos dispositivos o vecinos de antenas de relevo o de líneas de alta tensión. Ciudadanos que cada vez en mayor número expresan su preocupación por el impacto en la salud de esta exposición continua a las microondas.

Recomendaciones europeas escasamente aplicadas por los Estados miembros

A falta de competencias conferidas por los tratados, ninguna ley europea obliga a los Estados miembros a tomar medidas en materia de ondas de baja y muy baja frecuencia. Las que emiten en la actualidad principalmente las antenas de móviles y las tecnologías inalámbricas.

Por esta razón, las normas comunitarias sobre la exposición de los ciudadanos se exponen en una *Recomendación del Consejo, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos (0 Hz a 300 GHz)*.

Estas normas siguen exactamente las recomendadas por la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP), organización no gubernamental reconocida oficialmente por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que evalúa los resultados científicos del mundo entero.

La citada Recomendación del Consejo de la UE establece los siguientes límites:

1. GSM (900 MHz): 41,25 voltios/metro
2. DCS (1 800 MHz): 58,33 voltios/metro
3. UMTS (2 100 MHz): 61 voltios/metro.

Por el contrario, nada impide a los Estados miembros adoptar normas de protección más estrictas: no menos de 9 Estados miembros ya lo han hecho a nivel nacional o regional, incluidas Grecia, Polonia y, más recientemente, Bélgica.

En el Gran Ducado de Luxemburgo, un Estado que la ponente conoce bien, el Gobierno se ha orientado desde 2000 hacia la aplicación del principio de precaución con la fijación de una intensidad máxima del campo eléctrico de 3 voltios/metro para un emisor situado en un lugar donde pueden vivir personas. La población luxemburguesa está casi 14 veces más protegida contra los campos electromagnéticos que otros ciudadanos de la UE.

A nivel de la Unión Europea, esta falta de coordinación de las políticas nacionales al respecto no es nada alentadora. Y la ponente considera que le compete a la Comisión establecer una política clara en el ámbito de los campos electromagnéticos (aspecto relativo a competitividad, innovación, salud e información de los consumidores), política que no puede reducirse a la actual dispersión de unos pocos proyectos financiados por la DG Investigación.

A la ponente le resulta evidente, en esta etapa, una pista: la verdad se sitúa, sin duda, en una solución política en la que los límites establecidos se adapten periódicamente (a la luz de las nuevas tecnologías existentes en el mercado y de los resultados de los nuevos estudios epidemiológicos) y garanticen un elevado nivel de protección de los consumidores, y de los niños en particular, sin obstaculizar por ello el funcionamiento de las redes de telefonía móvil.

Esta es la opción elegida por la Agencia Europea de Copenhague que, en septiembre de 2007, recomendó con valentía a las autoridades públicas de los 27 Estados miembros que tomaran medidas para proteger a la población: medidas apropiadas y proporcionadas para evitar amenazas importantes. Se trata de un acontecimiento importante en este asunto. Un llamamiento a la acción que contrasta con el *statu quo* defendido por la Organización Mundial de la Salud. En efecto, la OMS parece jugar con el reloj y ¡nos da cita en 2015 para evaluar plenamente el impacto de los campos electromagnéticos en el hombre!

Votaciones del 10 de marzo de 1999 y del 4 de septiembre de 2008: el Parlamento Europeo porfía.

Hace ya 10 años el Parlamento emitió un mensaje cargado de prudencia en relación con las normas fijadas por Europa para proteger de las microondas a los ciudadanos. Una crítica apenas velada dirigida a la Comisión Europea y el Consejo, puesto que el ponente Gianni Tamino defendía nada menos que la aplicación del principio de precaución y del de «Alara» (*as low as reasonably achievable*) en virtud del cual la exposición a las radiaciones debe ser lo más baja como sea razonablemente posible.

Orientación clara sobre esta delicada cuestión de los límites de exposición, que el Parlamento Europeo confirmó globalmente al someter a votación el pasado 4 de septiembre la Revisión intermedia del Plan de Acción Europeo sobre Medio Ambiente y Salud 2004-2010.

Votación ganada prácticamente por la unanimidad de sus diputados (522 votos a favor y 16 en contra), en la que se pide al Consejo «que modifique su Recomendación 1999/519/CE, con el fin de tener en cuenta las mejores prácticas nacionales y fijar así valores límite de exposición más exigentes para todos los equipos emisores de campos electromagnéticos en las frecuencias comprendidas entre 0,1 MHz y 300 GHz».

La ponente es consciente de que la cuestión de los umbrales es competencia exclusiva de los

Estados y las regiones y prefiere hacer hincapié aquí en las alternativas de que disponen los industriales para prevenir todos los riesgos para la salud: seguir a las autoridades austriacas, por ejemplo, que han sobrealzado las antenas de relevo para distribuir mejor la frecuencia de emisión.

Y cómo no admitir, en efecto, que durante estos últimos diez años, el entorno cotidiano de los ciudadanos europeos ha cambiado radicalmente desde que se ha generalizado la utilización de las tecnologías inalámbricas (teléfono fijo de base DECT, teléfono móvil, emisiones UMTS-Wifi-Wimax-Bluetooth y móviles, etc.). Reconocer la contribución de estas nuevas tecnologías y su generalización en el lugar de trabajo, la biblioteca o los hogares significa también admitir que estos dispositivos sean evaluados antes de su comercialización y, más en general, que se fijen umbrales para el nivel de exposición a microondas en una vivienda. ¡De lo contrario, se produciría... un riesgo de omisión de socorro al consumidor!

Es este clima de confianza que ahora se echa en falta lo que convendría restablecer en los próximos años con los ciudadanos consumidores y vecinos. Pero también dentro de la comunidad científica. Porque, si la ponente ha optado deliberadamente por no citar ningún estudio o documento ya publicado, con la excepción de los del Parlamento Europeo, es porque en éste asunto de los campos electromagnéticos y sus posibles riesgos para la salud, la comunidad científica ha sido sorprendida en flagrante delito de desacuerdo persistente:

El estudio INTERPHONE: un caso de manual

La ponente es consciente de que el hecho de que existan controversias sobre el tema forma parte del funcionamiento normal de la ciencia: ¡ahí está para recordárnoslo la polémica sobre el cambio climático y sus causas, que ha provocado divisiones durante años!

Sin embargo, es difícil aceptar que «se congelen» estudios con el argumento de que los expertos no consiguen ponerse de acuerdo sobre una conclusión, sobre todo cuando está en juego el dinero público europeo.

El estudio INTERPHONE es, en este sentido, un caso de manual. Iniciado en 1998, puesto en marcha en 2000 y, sobre todo, anunciado como el proyecto científico más completo, ya que en él participaron no menos de 12 países de todo el mundo con un protocolo ejemplar para maximizar la capacidad de detectar los riesgos de determinados tipos de cáncer, los resultados aún están pendientes desde 2006. Lo que significa que nos podemos preguntar si alguna vez aportará una respuesta clara.

Es precisamente porque la ponente es consciente de la extrema presión ejercida sobre los científicos, por lo que desea apoyarles, en este contexto de mayor competencia en que un descubrimiento sólo es válido si se convierte en innovación y se publica en una de las revistas científicas más prestigiosas. Considera importante reformar el modo de funcionamiento de los comités científicos de la Comisión.

Para ello, dos ideas sencillas: la primera consiste en garantizar en esos comités una representación equitativa de todos los interesados, incluidas, por lo tanto, las de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de consumidores. La segunda se orienta, en aras de la transparencia y de un control eficaz, a proponer que se sume al mandato

del GEE una misión de evaluación de la integridad científica. Este tipo de control, que ya existe en las instituciones científicas nacionales, servirá de gran ayuda a la Comisión para evitar toda posibilidad de que se produzcan situaciones de riesgo, conflictos de interés o fraudes en el sector de la investigación.

A modo de conclusión, la ponente desea hacer hincapié en los numerosos documentos que ha tenido ocasión de leer y que precisan que las compañías de seguros se niegan, en general, a cubrir la responsabilidad civil de los riesgos relativos a los campos electromagnéticos. Conociendo la capacidad de las aseguradoras para evaluar todo tipo de riesgos y apostar por el futuro, es razonable preguntarse por las razones por las que aplican a su manera el principio de precaución.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	17.2.2009
Resultado de la votación final	+: 43 -: 1 0: 3
Miembros presentes en la votación final	Adamos Adamou, Margrete Auken, Liam Aylward, Irena Belohorská, Maria Berger, John Bowis, Hiltrud Breyer, Martin Callanan, Dorette Corbey, Magor Imre Csibi, Avril Doyle, Mojca Drčar Murko, Jill Evans, Christofer Fjellner, Elisabetta Gardini, Matthias Groote, Satu Hassi, Christa Klaß, Holger Krahmer, Urszula Krupa, Peter Liese, Marios Matsakis, Linda McAvan, Roberto Musacchio, Miroslav Ouzký, Vladko Todorov Panayotov, Vittorio Prodi, Frédérique Ries, Dagmar Roth-Behrendt, Guido Sacconi, María Sornosa Martínez, Thomas Ulmer, Anja Weisgerber, Åsa Westlund, Anders Wijkman, Glenis Willmott
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Inés Ayala Sender, Kathalijne Maria Buitenweg, Philip Bushill-Matthews, Jutta Haug, Johannes Lebech, Caroline Lucas, Hartmut Nassauer, Justas Vincas Paleckis, Alojz Peterle, Lambert van Nistelrooij